

Asimismo, incluye la realización de actividades extraescolares de formación y apoyo al estudio, así como cursos y talleres de alfabetización básica, hábitos saludables, sensibilización medioambiental y aquellas otras actuaciones que se consideren adecuadas para favorecer la integración y adaptación positiva al entorno social de los beneficiarios, en atención a las necesidades detectadas y a la demanda existente, todo ello conforme a los fines previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y en la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

SEGUNDO. - La situación actual del servicio de gestión y dinamización del Centro de Atención Socioeducativa "Acera del Negrete" es la siguiente:

Mediante expediente administrativo nº **159/2023/CMA** se adjudicó el contrato denominado "Servicio de gestión y dinamización de los Centros de Atención Socioeducativa de la Ciudad Autónoma de Melilla", formalizándose con fecha 7 de noviembre de 2024.

Durante la ejecución del contrato se constataron graves incumplimientos imputables al contratista, circunstancia que dio lugar a la incoación y tramitación del correspondiente expediente de resolución contractual, el cual contó con dictamen favorable del Consejo de Estado y culminó con la resolución del contrato mediante Orden del Sr. Consejero de Hacienda nº 2026001329, de fecha 15 de abril de 2026.

Dicha situación afecta directamente a la continuidad del servicio prestado en el Centro de Atención Socioeducativa "Acera del Negrete" (LOTE 1), que viene prestando atención socioeducativa a un colectivo de menores en riesgo de exclusión social.

TERCERO. - La necesidad pública cuya cobertura debe garantizar la Consejería es la siguiente:

El Centro de Atención Socioeducativa "Acera del Negrete" constituye un recurso esencial dentro de la red de atención socioeducativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, dirigido a la prevención del absentismo escolar, el refuerzo educativo y la integración social de menores y adolescentes en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad, así como al apoyo a sus familias, en cumplimiento de las competencias atribuidas a la Dirección General de Servicios Sociales conforme al apartado expositivo PRIMERO de este informe.

La eventual interrupción del servicio supondría un grave perjuicio para los menores usuarios y sus familias, comprometiendo la continuidad de la intervención socioeducativa desarrollada desde dicho recurso y afectando de forma directa al interés público y a la adecuada protección de un colectivo especialmente vulnerable, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Por su parte el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla, atribuye a los Consejeros en su artículo 33.5 apartado "e" lo siguiente: *"La gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario"*.

Resulta, por tanto, obligación inexcusable de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, garantizar la prestación continuada e ininterrumpida del servicio en condiciones equivalentes a las que venían siendo prestadas, evitando cualquier paralización que pudiera afectar a los menores beneficiarios y a sus familias.

CUARTO. - La Dirección General de Servicios Sociales no dispone en la actualidad de medios personales ni materiales suficientes para asumir de forma directa e inmediata la gestión operativa del Centro, careciendo de estructura propia que permita garantizar su continuidad sin interrupción. La dotación actual del personal funcionario y laboral adscrito a la Dirección General se encuentra exclusivamente dimensionada para la cobertura de las funciones técnicas, administrativas y de coordinación inherentes a su estructura, sin que existan efectivos disponibles para asumir directamente la operativa de un Centro de Atención Socioeducativa que requiere, conforme a sus ratios de atención, un equipo multidisciplinar específico (coordinador, titulados de grado, monitores, celador y personal de limpieza) en jornadas de tarde y sábados alternos.

Asimismo, la necesidad de asegurar la prestación continuada del servicio no resulta compatible con los plazos inherentes a la tramitación de un nuevo procedimiento ordinario de contratación, cuya duración estimada excedería ampliamente los plazos que el interés público y la protección de los menores beneficiarios pueden admitir.

En este contexto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la misma Ley, y en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), resulta procedente recurrir a la figura del encargo a medio propio personificado a favor de TRAGSATEC, dada su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla, su capacidad técnica y operativa para asumir la prestación con celeridad y la garantía de continuidad del servicio público.

TRAGSATEC dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo y, en caso de precisar la colaboración de terceros para alguna prestación parcial o suministro, deberá ajustarse, en su condición de poder adjudicador, a lo previsto en la Ley 9/2017 y en el artículo 8 del Real Decreto 345/2025.